



## DEPARTAMENTO DE SANIDAD

### **RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se regula la exención de la obligación de realizar guardias, con actividad adicional, para facultativos y enfermeras de Atención Primaria mayores de cincuenta y cinco años.**

Por Acuerdo del Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 8 de marzo de 2023, se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad el día 24 de febrero de 2023, por el que se adoptan determinadas medidas para la mejora de la Atención Primaria de Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón, que contempla, entre las medidas organizativas para favorecer la asistencia, la posibilidad de que los profesionales médicos y de enfermería de atención primaria que obtengan la autorización para dejar de realizar guardias por haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad en los términos establecidos en el vigente Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, lleven a cabo, como opción voluntaria, módulos de actividad adicional en régimen de presencia física, siempre que cumplan ciertas condiciones.

Al objeto de hacer efectiva dicha posibilidad, se hace necesario establecer los criterios y procedimiento de aplicación de la misma en los términos que se exponen a continuación.

En consecuencia, en uso de las competencias atribuidas en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 25 del Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del organismo, dispongo:

#### *Primero.— Exención de la obligación de realizar guardias con actividad adicional.*

Los facultativos y enfermeras de atención primaria que, tras cumplir los cincuenta y cinco años de edad, soliciten, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria, aprobado por Decreto 59/1997, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, la exención de la obligación de realizar guardias en jornada complementaria, podrán solicitar, además, su participación voluntaria en módulos de actividad adicional en régimen de presencia física.

#### *Segundo.— Requisitos.*

Para realizar los indicados módulos de actividad adicional, las personas interesadas deberán encontrarse realizando guardias de manera efectiva en el momento de la solicitud y haber realizado un periodo mínimo de actividad previa de al menos dos años realizando guardias en jornada complementaria de manera habitual.

Los profesionales que se hallen exentos de guardias a la entrada en vigor de la presente Resolución podrán solicitar la realización de módulos de actividad adicional en los términos establecidos en la misma si en la fecha en la que fue autorizada la exención cumplan los requisitos exigidos.

#### *Tercero.— Módulos de atención continuada para actividad asistencial fuera del horario habitual y condiciones de prestación de servicios.*

1. Los Directores de Atención Primaria planificarán anualmente, con los recursos humanos y materiales necesarios, módulos de atención continuada de presencia física para el desarrollo de actividad fuera del horario habitual de trabajo a realizar en los diferentes Equipos de Atención Primaria del correspondiente sector sanitario.

2. La distribución de los módulos de atención continuada, para la realización de la actividad pactada fuera del horario habitual de trabajo, se efectuará por la Dirección de Atención Primaria, a propuesta de los coordinadores médicos y de enfermería, con el informe y asesoramiento de la Comisión Técnico-Asistencial, teniéndose en cuenta las necesidades asistenciales.

3. La actividad adicional a desarrollar fuera del horario de trabajo habitual del profesional se establecerá de común acuerdo entre el profesional y la Dirección de Atención Primaria y consistirá preferentemente en la realización de actividad asistencial ordinaria o de atención continuada destinada a favorecer la asistencia y la reducción de las demoras en el respectivo Equipo de Atención Primaria, quedando limitada dicha actividad a un máximo de 20 pacientes/día.

En caso de que en el propio equipo al que pertenezca el profesional no exista necesidad asistencial que justifique una actividad adicional, esta podrá realizarse en otros equipos del



Sector o de un Sector distinto, previa autorización, en este último caso, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

**Cuarto.— Número de módulos a realizar.**

Para el cálculo de los módulos de actividad adicional que corresponde a cada profesional se tendrán en cuenta las horas de jornada complementaria realizadas en los tres años anteriores a la solicitud, computándose del siguiente modo:

- Cada 15 o más horas de jornada complementaria se computará como una jornada entera.
- Las jornadas de duración inferior a 15 horas se computarán por horas, para alcanzar jornadas enteras de 15 horas.
- La suma de las jornadas realizadas se dividirá por 36 meses, para obtener el número de módulos de actividad adicional que corresponde a cada profesional, con un máximo de 4 módulos al mes.

Cada módulo tendrá una duración efectiva de una tarde a la semana, similar al modelo establecido en el hospital, y no eximirá a los profesionales de realizar su actividad ordinaria al día siguiente.

La resolución que autorice la exención de guardias con actividad adicional establecerá el número de módulos al mes y el total de módulos anuales, entre los que se incluirán los correspondientes al periodo vacacional.

**Quinto.— Retribución.**

Las cuantías a abonar por la realización de módulos de actividad adicional se retribuirán a través del complemento de atención continuada, de acuerdo con los módulos autorizados y previa comprobación de la actividad realizada por cada profesional por parte de la Dirección de Atención Primaria del sector al que pertenezca el equipo en el que se realice la actividad.

A efectos de determinar las retribuciones que procedan, cada módulo de actividad equivaldrá a un módulo de doce horas de guardia de presencia física.

**Sexto.— Procedimiento.**

1. Los profesionales, facultativos y enfermeras, que soliciten por escrito la exención de realizar guardias por razón de edad, podrán hacer constar, en su caso, la solicitud de participación voluntaria en los módulos de actividad descritos en los apartados anteriores.

2. Los escritos se dirigirán a la Dirección de Atención Primaria durante el primer trimestre del año en el que el profesional desee acogerse a esta exención. Asimismo, podrán presentar la solicitud en este plazo aquellos facultativos y enfermeras que no teniendo aún cincuenta y cinco años fueran a cumplirlos durante el año.

3. La Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, previo informe de la Dirección de Atención Primaria, resolverá la solicitud de autorización de exención de guardias a los profesionales que así lo soliciten en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. En el caso de que dicho informe sea contrario a la autorización de exención de guardias, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud dictara la resolución correspondiente, que deberá ser motivada en el caso de que sea denegatoria.

5. Transcurrido el plazo máximo de un año desde la presentación de la solicitud denegada por necesidades del servicio, podrá volverse a solicitar la exención. En este caso, no procederá de nuevo la denegación de la solicitud por dicha causa, salvo supuestos de carácter extraordinario y excepcional, previo informe razonado de la Comisión Técnico-Asistencial, a fin de garantizar el derecho a la protección de la salud recogido en el artículo 43 de la Constitución Española. La resolución favorable se adoptará en el plazo máximo de dos meses.

6. En el caso de propuesta denegatoria, la misma se remitirá a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la solicitud, al objeto de que adopte la correspondiente resolución en el plazo de dos meses.

7. La participación en esta actividad se entenderá renovada anualmente, de forma automática, salvo renuncia expresa del profesional ante la Dirección de Atención Primaria, por escrito, dentro del último trimestre del año en curso.

**Séptimo.— Régimen transitorio de solicitudes.**

Durante el año 2023, las solicitudes de exención de guardias con realización de actividad adicional podrán presentarse desde la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución hasta el día 31 de mayo, debiendo resolverse antes del 30 de junio.



Octavo.— *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 27 de abril de 2023.

**El Director Gerente del Servicio  
Aragonés de Salud,  
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**